



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00162-00. Declarativo Verbal de Pertenencia (Art. 375 del C. G. P.). Mario Estrada Vs. Magin Sarria y demás personas indeterminadas.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 584

Sevilla - Valle, diez (10) de julio del año dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA (Art. 375 del C. G. P.)
DEMANDANTE: MARIO ESTRADA
DEMANDADOS: MAGIN SARRIA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 2019-00162-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Proveer un ordenamiento para la satisfacción de todos los ordenamientos que se contienen en la providencia que admitió la demanda, y propiciar la oportunidad para la continuidad del trámite de la presente acción de pertenencia.

INTERVENCIÓN DEL DESPACHO

Es del caso señalar que, de acuerdo a la etapa en que se encuentra la presente actuación, se ha hecho necesario prever si se ha dado cumplimiento fiel a las determinaciones contenidas en el Auto Interlocutorio N° 800 de fecha 29 de mayo del año 2019; en esa labor se ha percatado este jurisdicente que, falta una de las comunicaciones, la cual va dirigida a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS, por lo tanto, advirtiéndolo que, la curadora en la contestación de la demanda adujo que, posiblemente la zona donde se sitúa el fundo se consideró en un tiempo zona con presencia de grupos subversivos, es necesario cumplir con esta comunicación, por tanto se lanzará la orden para que sea cumplida por la Secretaría del Despacho.

En este punto de la decisión, es importante enunciar que, este funcionario ha determinado pasar la etapa de traslado que se contempla en el artículo 370 del Código General del Proceso, en vista de que, NO hubo formulación de excepciones



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00162-00. Declarativo Verbal de Pertenencia (Art. 375 del C. G. P.). Mario Estrada Vs. Magin Sarria y demás personas indeterminadas.

de ninguna naturaleza, por ello atendiendo el principio de economía procesal se procederá en la forma mencionada.

De otro lado, en aras de dar continuidad al rito del presente proceso, se dispondrá el uso del numeral 9 del Artículo 375 del Manual de Procedimiento, pertinente a la fijación de fecha para diligencia de inspección judicial, en cuanto se ha desarrollado el trabamamiento de la litis, y no cursan diligencias previas por consumir.

Es preciso enunciar también que, el cursamiento de la INSPECCIÓN JUDICIAL a programar es necesaria, en cuanto allí se habrá de constatar la posesión o no presente en el extremo demandante, aunado a dicho antecedente, se verificó que la parte actora, atendió las disposiciones contenidas en la providencia que determinó la admisión de la demanda, siendo preciso señalar que se tuvo precaución de no afectar garantía constitucional, como el debido proceso de ninguno de los cabos procesales.

Sin más preámbulos se dispondrá la fijación de fecha para rituar la inspección judicial que demandan estos asuntos de naturaleza declarativa.

Al respecto la norma refiere (Art 375 Numeral 9 del C.G.P.).

El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.

De modo que, en acatamiento del precepto enunciado, se apartará fecha para la inspección judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00162-00. Declarativo Verbal de Pertenencia (Art. 375 del C. G. P.). Mario Estrada Vs. Magin Sarria y demás personas indeterminadas.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que, por la **SECRETARIA DEL DESPACHO**, se expida y envíe oficio dirigido a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS**, junto con el correspondiente certificado de libertad y tradición del Bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 382 – 16332 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

SEGUNDO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL al bien **INMUEBLE RURAL**, cuya matrícula inmobiliaria obedece a **382- 16332** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, su código catastral obedece a 767360001000000110281000000000, cuyo titular de Derechos reales, es el señor **MAGIN SARRIA** (C.C 6.285.894). Para efectos de la actuación anterior, **FIJESE** el día **DIEZ (10)** del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM.)**.

TERCERO: DESIGNAR al profesional **GERMAN RICARDO BRINEZ BRAVO**, (german.agrario@outlook.com - celular: 3136268306 – 3176667071), a efectos de que brinde su acompañamiento en la diligencia de inspección judicial, para identificación y caracterización del bien inmueble rural, identificado con matrícula inmobiliaria N° **382 – 16332** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. **NOTIFÍQUESELE** por el medio más expedito posible.

CUARTO: PREVÉNGASE a la parte actora de este proceso, que, deberá sufragar los gastos de desplazamiento al bien inmueble objeto del proceso, para la realización de la diligencia de inspección judicial.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión, por ESTADO ELECTRONICO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 584. Proceso No. 2019-00162-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00162-00. Declarativo Verbal de Pertenencia (Art. 375 del C. G. P.). Mario Estrada Vs. Magin Sarria y demás personas indeterminadas.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **058** DEL 13 DE JULIO DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario